AUTO No. 1032 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 3467 de 02 de octubre de 2024, el Municipio de Achí- Bolívar identificado con el NIT 800037371-1, presentó ante esta CAR Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la ejecución del Proyecto del "*Acueducto del Corregimiento de Santa Lucía Jurisdicción del Municipio de Achí*", en las siguientes coordenadas (8° 31´48.90" N 75° 28´11.96" W) con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que el peticionario acredito el pago de la Evaluación mediante Consignación Bancaria el día 07 de octubre de 2024.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objeto que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.16.14. *Requisitos y trámite concesión.* La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

*"**ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención**. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por el Municipio de Achí-Bolívar identificado con el NIT 800037371-1 para la ejecución del Proyecto del Acueducto del Corregimiento de Santa Lucía Jurisdicción del Municipio de Achí.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Municipio de Achi de Bolívar identificado con el NIT 800037371-1 el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp. 2024-365
Proyectó: Gianina Rosas J .-Asesor Jurídico CSB
Aprobó: Sandra Diaz Pinedal.- Secretaria General CSB